

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 8 DE ABRIL DE 1923

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo el decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 23 de Mayo próximo.

Artículo 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 29 de Abril, y las de Senadores el 13 de Mayo siguiente.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MANUEL GARCÍA PRIETO.

(Gaceta del 7 de Abril de 1923.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—ELECCIONES CIRCULAR

Publicado el Real decreto que antecede, sobre disolución de Cortes, y convocatoria de elecciones generales en toda la Península, llamo la atención de todos los habitantes de esta provincia acerca de la importancia y actuación de las futuras Cortes, llamadas a intervenir y resolver sobre los problemas que se contienen en la declaración del Gobierno de Su Majestad.

Excusado es decir la importancia que la intervención ciudadana tiene en actos como la elección de sus representantes, en Cortes, en que

de una manera tan decisiva pueden determinar el rumbo que el Gobierno debe seguir en pro de los intereses Nacionales.

Para que todos los Ciudadanos puedan moverse en un ambiente de independencia, condición indispensable de la libre emisión del voto, precisa que Autoridades y Ciudadanos amolden sus actos al más fiel y estricto cumplimiento de los preceptos de la ley, que es la garantía más firme de todos sus derechos, y el valladar más sólido del cumplimiento del deber.

Al mismo tiempo llamo la atención de los Sres. Alcaldes, que habiendo entrado en período electoral desde la publicación de este BOLETÍN extraordinario, deben abstenerse de promover ninguna clase de expedientes sean de la clase que sean, y que puedan traducirse en coacción sobre las personas y suspender los que hubieren promovido hasta que pase el período electoral con la elección de Senadores.

Por lo que a la intervención gubernativa se refiere, aun limitada como está por la Ley electoral, yo respondo de que los organismos oficiales, funcionarios y agentes a mis órdenes, han de cumplir la ley con todo rigor y han de imponerla, donde se olviden sus preceptos, absteniéndose, ante la normalidad, de toda intervención, y al mismo efecto, yo requiero a los funcionarios todos para que de modo absoluto prevengan actos de los comprendidos en los artículos 65, 68 y 70 de la vigente Ley electoral, y a los particulares, llamados a intervenir oficialmente en la elección, que no olviden las prescripciones contenidas en los artículos 62, 63, 66 y 67 de la referida ley y las sanciones que imponen los artículos 314 y 383 del Código penal, y en general, a cuantos en la contienda electoral intervengan para que se abstengan de cuanto

tienda a falsear, alterar, desnaturalizar o coaccionar el voto, advirtiéndoles de la responsabilidad en que habrían de incurrir, y que les será exigida inexorablemente, de modo gubernativo y judicial.

He de reclamar por último atención respecto a las modalidades del delito a que hace referencia el artículo 69 de la Ley electoral, que comprende, no solo el vergonzoso individual soborno, mediante promesa, dádiva o remuneración, sino también la venta colectiva del sufragio a medio de donativos o liberalidades, abominable proceder que no solo corrompe la conciencia ciudadana, sino que deja también los intereses generales del Distrito, diborciando desde el propio día de la elección, al elector del elegido, que mediante entrega de cantidad compró el sufragio en su favor.

Confío en que los Sres. Alcaldes por dignidad de los pueblos que representan y los Agentes a mis órdenes, con todo el celo que para el caso reclamo, por todos los medios que estén a su alcance, eviten y persigan los hechos delictivos apuntados, dando inmediato conocimiento a la Autoridad judicial. Segovia, 3 de Abril de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ CAZORLA SALCEDO

INDICADOR DE OPERACIONES ELECTORALES

Elección de Diputados a Cortes

Día 8 de Abril de 1923.—Comienza el período electoral con la publicación del presente BOLETÍN extraordinario.—Por los presidentes de las Juntas municipales del Censo, se hará exponer al público en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores

fallecidos posteriormente, y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la Ley electoral.)

Jueves 12 de Abril de 1923.—Las juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública a los efectos de la designación de adjuntos que, en unión del Presidente y de los Interventores que los Candidatos designen, habrán de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37 de la Ley electoral.)

Domingo 15 de Abril de 1923.—Los que aspiren a ser proclamados en virtud de propuesta de los electores, deberán requerir con tres días de anticipación al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las mesas correspondientes en este día a los efectos de la propuesta de candidatos. (Artículo 25 de la Ley electoral.)

Domingo 22 de Abril de 1923.—En este día y ante la Junta provincial del Censo, previa presentación por los interesados o sus apoderados de los certificados de sus propuestas o de los documentos justificativos de su derecho, se proclamará desde luego Candidatos a quienes se hallen comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 24, expidiéndose por la Junta a los proclamados una credencial que justifique su carácter.—(Artículo 26 de la Ley electoral y Reales órdenes de 1891 y 10 de Noviembre de 1905.)

Jueves 26 de Abril de 1923.—El candidato proclamado podrán nombrar en cualquier tiempo hasta este día dos Interventores y dos suplentes por cada Sección de su distrito, expidiendo credenciales talonarias a los que nombre, la cual se entregará a los Presidentes de las mesas en este día por los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto de-

signen los primeros.—(Artículo 30 de la Ley electoral.)

Domingo 29 de Abril de 1923.— En este día las mesas de cada Sección, compuestas por el Presidente y dos adjuntos, se constituirán en el local señalado previamente, a las siete de la mañana, a los efectos de verificar la votación, admitiendo las credenciales de los interventores que se presenten y constituyendo la mesa, levantándose de ello la oportuna acta, y dando principio a la votación a las ocho en punto de la mañana, continuándola sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, a cuyo hora, el Presidente anunciará que va a terminar la votación, no permitiendo entrar a nadie más en el local y después de votar los presentes y decidir sobre la admisión de aquellos votos cuya identidad se hubiese reclamado, votarán los individuos de la mesa declarando cerrada la votación, firmándose por los adjuntos e Interventores la lista de votantes al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre escrito.—(Artículos 39 al 44 de la Ley Electoral.)

Terminadas estas operaciones, se procederá al escrutinio de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 44 de la vigente ley electoral, y terminado que sea éste y después de resolver las protestas que contra el mismo se formulen se comunicará en alta voz el resultado, fijándose en la parte exterior del Colegio la correspondiente certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada Candidato.

Jueves 3 de Mayo de 1923.— Reunida la Junta provincial del Censo electoral en sesión pública a las diez de la mañana de este día, en la sala de la Audiencia se procederá al escrutinio general, conforme previenen los artículos 50, 51 y 52 de la ley electoral.

Se recuerda asimismo la obligación, en que está todo elector de emitir su voto, conforme al artículo segundo de la ley, llamando la atención respecto a las sanciones en que incurren los que infrinjan este precepto, absteniéndose a votar.

A partir de la publicación de esta convocatoria, y hasta la ter-

minación del período electoral, quedan en suspenso las funciones que en el ejercicio del cargo se hallen desempeñando en los distintos pueblos de esta provincia todos los Delegados y demás comisionados nombrados por mi Autoridad para el régimen de la administración.

Elección de Senadores

Sábado 5 de Mayo de 1923.— En este día se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios, debiendo tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley de 8 de Febrero de 1877, entregándose una copia del acta de la elección a cada uno de los Compromisarios, como credencial, y remitiéndose otras a este Gobierno y a la Diputación provincial según el artículo 35 de la misma ley.

Viernes 11 de Mayo de 1923.— Presentación de Compromisarios en esta Capital con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará Nota en la Secretaría de la Diputación provincial.—(Artículo 36 de la mencionada Ley.)

Sábado 12 de Mayo de 1923.

Reunión de la Junta general compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios a las diez de la mañana y en el local que oportunamente se designará por medio de este BOLETIN OFICIAL, para proceder a su constitución, a tenor de lo prevenido en los artículos 37 y 46 de la citada Ley.

Domingo 13 de Mayo de 1923.

A las diez de la mañana y en el mismo local, se reunirá dicha Junta procediendo a la elección de los tres Senadores que corresponden a esta provincia, teniéndose en cuenta lo ordenado en los artículos 47 al 55 de la expresada Ley.

En este día termina el período electoral.

Segovia, 8 de Abril de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

IMPRESA PROVINCIAL